

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1.515

31 DE MAYO DE 2024

**POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE AUTORIZA UN TRASLADO DE UN PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de Mayo de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de ocupación de cauce de la corriente río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007, a la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 expedida en Neiva (H); en un área de 5,6752 m², para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Vilú, del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes cantidades, usos y coordenadas:

Nombre	Coordenadas	Caudal (l/s)	Área (m2)
PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA	847576E-787980N	259	56752
	847673E-787920N		
	847389E-787572N		
	847298E-787606N		
	847353E-787681N		
	847263E-787760N		
	847270E-787800N		
	847419E-787769N		

Que mediante escrito con radicado CAM No. 2023-E 2024 de fecha 28 de abril de 2023, la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 expedida en Neiva (H), solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023-S 1322 de fecha 17 de mayo de 2023.

Posteriormente, mediante los radicados CAM Nos. 2023-E 16995 del 11 de octubre de 2023 y 2023-E 22974 del 11 de diciembre de 2023, la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELÍAS SOLANNO QUIMBAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 de Tello - Huila, solicitó ante este Despacho renovación y modificación por cambio en la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

geometría de polígonos, del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de Mayo de 2018, conservando el uso piscícola, en área única sobre la corriente río Magdalena Embalse de Betania, localizado en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará – Huila; sobre las nuevas coordenadas a saber:

NOMBRE	Ítem	COORDENADAS		AREA (m ²)
		X	Y	
Piscícola GOLDEN FISH	1	847377	787672	56752 Área asignada por la CAM
	2 (Coordenada otorgada por CAM)	847389	787572	
	3	847537	787548	
	4	847686	787713	
	5	847524	787860	

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauces.
- Vital 4900900128446723001 del 10 de octubre de 2022, POC-0143-23.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Plano de ubicación formato carta pdf.
- Justificación de modificación por cambio de geometría de polígono.
- Plan de manejo ambiental.
- Plan de gestión del riesgo.
- Certificado de disposición de la mortalidad.
- Paz y salvo compensación AUNAP.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 007 de fecha 10 de enero de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 1225 de fecha 15 de enero de 2024.

Con radicado CAM 2024-S 1175 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a ECOPEZ PISCICULTURA ECOLÓGICA EU; así mismo, mediante radicado CAM 2024-S 1224 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a CI PISCICOLA NEW YORK SAS; mediante radicado CAM 2024-S 1221 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA LA PREMIER SAS; finalmente mediante radicado CAM 2024-S 1223 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA, la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos de los permisos a nombre de la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, garantizando la oposición de terceros que se consideren afectados en un eventual otorgamiento de la solicitud propuesta.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Se emite certificado de publicación en el portal web de la Corporación, sobre la solicitud de renovación del permiso de ocupación de cauce que cursa bajo expediente POC-00143-23, indicando que entre los días 15 y 29 de enero de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el Auto de Inicio No. 007 de fecha 10 de enero de 2024.

Que el día 23 de febrero de 2024 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara – Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de Mayo de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el concepto técnico No. 265 de fecha 28 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*, en cuyo Artículo Tercero estableció *"La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado..."*; señalando además, en el Parágrafo del Artículo Sexto del mismo acto administrativo que *"Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."*

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación y modificación por traslado del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No. 265 de fecha 28 de febrero de 2024, en el que se indica:

“...

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la renovación y modificación por cambio de geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce sobre el río Magdalena Embalse de Betania, en beneficio del proyecto PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA con Nit. 900.128.446-7, otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre de 2007 y Resolución de renovación CAM No. 1450 del 04 de mayo de 2018, lo cual se ajusta al artículo sexto de la citada Resolución CAM No. 3196 del 2019, el proyecto se encuentra ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del Municipio de Yaguara - Huila, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 de Tello Huila, tal como se describe a continuación, (ver tabla No.5):

NOMBRE DEL PROYECTO	COORDENADAS		AREA (m ²)
	X	Y	
PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA	847377	787672	56752
	847389	787572	
	847537	787548	
	847686	787713	
	847524	787860	

Tabla No. 5. Características de la Autorización

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de Emergencia ante la mortandad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

- La presente prórroga y/o renovación del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibels de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

..."

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de Mayo de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de ocupación de cauce de la corriente río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007, a la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, en un área de 5,6752 m², para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Vilú, del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas: 847576E-787980N, 847673E-787920N, 847389E-787572N, 847298E-787606N, 847353E-787681N, 847263E-787760N, 847270E-787800N y 847419E-787769N

Bajo los radicados CAM Nos. 2023-E 16995 del 11 de octubre de 2023 y 2023-E 22974 del 11 de diciembre de 2023, la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, solicitó ante este Despacho renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de Mayo de 2018, conservando el uso piscícola, en área única sobre la corriente río Magdalena Embalse de Betania, localizado en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará – Huila; especificando como nuevas coordenadas las siguientes: X847377 Y787672, X847389 Y787572, X847537 Y787548, X847686

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Y787713 y X847524 Y787860. Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló *"Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."*

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 23 de febrero de 2024, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el concepto técnico No. 265 de fecha 28 de febrero de 2024, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico, la renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de Mayo de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, al encontrar configurada la causal 4 del Artículo Tercero de la Resolución CAM No.3196 de 2019 que establece *"ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES. La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado..."*; conservando el uso piscícola y el área otorgada de 56752 m², conforme a la infraestructura instalada sobre la corriente río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguara - Huila, en las siguientes coordenadas: X847377 Y787672, X847389 Y787572, X847537 Y787548, X847686 Y787713 y X847524 Y787860. Así mismo, la nueva ubicación da cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, al conservaron las coordenadas X847389 Y787572, del polígono inicial autorizado a través de la Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de mayo de 2018.

Finalmente, es conveniente acotar que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrearía el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.12.1, y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el concepto técnico No. 265 de fecha 28 de febrero de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de Mayo de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7; conservando el uso piscícola y el área otorgada de **56752 m²**, conforme a la infraestructura instalada sobre la corriente río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguara - Huila, en las siguientes coordenadas: X847377 Y787672, X847389 Y787572, X847537 Y787548, X847686 Y787713 y X847524 Y787860.

NOMBRE DEL PROYECTO	COORDENADAS		AREA (m ²)
	X	Y	
PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA	847377	787672	56752
	847389	787572	
	847537	787548	
	847686	787713	
	847524	787860	

PARAGRAFO 1: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 265 de fecha 28 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO 2: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se deberá conservar las coordenadas X847389 Y787572, del polígono inicial autorizado a través de la Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de mayo de 2018.

PARAGRAFO 3: El polígono de producción que se ubique sobre las nuevas coordenadas: X847377 Y787672, X847389 Y787572, X847537 Y787548, X847686 Y787713 y X847524 Y787860, no podrá exceder el área única de **56752 m²** autorizada en la presente Resolución.

PARAGRAFO 4: El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo de mortalidad que se mantiene a través de convenio con la empresa Harinas Cárnicas y mortandad mediante la implementación de una fosa compartida técnicamente construida.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 así como el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

PARAGRAFO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO ONCE: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DOCE: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO TRECE: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO CATORCE: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO QUINCE: Notificar la presente Resolución a la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 expedida en Neiva (H) o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DIECISEIS: Comunicar esta decisión, a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DIECISIETE: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. POC-00143-23
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo Jurídico DTN

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1.515

31 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE AUTORIZA UN TRASLADO DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de Mayo de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de ocupación de cauce de la corriente río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007, a la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 expedida en Neiva (H); en un área de 5,6752 m², para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Vilú, del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes cantidades, usos y coordenadas:

Nombre	Coordenadas	Caudal (l/s)	Área (m2)
PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA	847576E-787980N	259	56752
	847673E-787920N		
	847389E-787572N		
	847298E-787606N		
	847353E-787681N		
	847263E-787760N		
	847270E-787800N		
847419E-787769N			

Que mediante escrito con radicado CAM No. 2023-E 2024 de fecha 28 de abril de 2023, la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 expedida en Neiva (H), solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023-S 1322 de fecha 17 de mayo de 2023.

Posteriormente, mediante los radicados CAM Nos. 2023-E 16995 del 11 de octubre de 2023 y 2023-E 22974 del 11 de diciembre de 2023, la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELÍAS SOLANNO QUIMBAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 de Tello - Huila, solicitó ante este Despacho renovación y modificación por cambio en la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

geometría de polígonos, del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de Mayo de 2018, conservando el uso piscícola, en área única sobre la corriente río Magdalena Embalse de Betania, localizado en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará – Huila; sobre las nuevas coordenadas a saber:

NOMBRE	Ítem	COORDENADAS		AREA (m ²)
		X	Y	
Piscícola GOLDEN FISH	1	847377	787672	56752 Área asignada por la CAM
	2 (Coordenada otorgada por CAM)	847389	787572	
	3	847537	787548	
	4	847686	787713	
	5	847524	787860	

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauces.
- Vital 4900900128446723001 del 10 de octubre de 2022, POC-0143-23.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Plano de ubicación formato carta pdf.
- Justificación de modificación por cambio de geometría de polígono.
- Plan de manejo ambiental.
- Plan de gestión del riesgo.
- Certificado de disposición de la mortalidad.
- Paz y salvo compensación AUNAP.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 007 de fecha 10 de enero de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 1225 de fecha 15 de enero de 2024.

Con radicado CAM 2024-S 1175 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a ECOPEZ PISCICULTURA ECOLÓGICA EU; así mismo, mediante radicado CAM 2024-S 1224 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a CI PISCICOLA NEW YORK SAS; mediante radicado CAM 2024-S 1221 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA LA PREMIER SAS; finalmente mediante radicado CAM 2024-S 1223 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA, la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos de los permisos a nombre de la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, garantizando la oposición de terceros que se consideren afectados en un eventual otorgamiento de la solicitud propuesta.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Se emite certificado de publicación en el portal web de la Corporación, sobre la solicitud de renovación del permiso de ocupación de cauce que cursa bajo expediente POC-00143-23, indicando que entre los días 15 y 29 de enero de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el Auto de Inicio No. 007 de fecha 10 de enero de 2024.

Que el día 23 de febrero de 2024 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara – Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de Mayo de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el concepto técnico No. 265 de fecha 28 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *“Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos...”*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el Artículo 132 ibidem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *“Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente.”*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem indica *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *“Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones”*; en cuyo Artículo Tercero estableció *“La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado...”*; señalando además, en el Parágrafo del Artículo Sexto del mismo acto administrativo que *“Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”*

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación y modificación por traslado del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No. 265 de fecha 28 de febrero de 2024, en el que se indica:

“ ...

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la renovación y modificación por cambio de geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce sobre el río Magdalena Embalse de Betania, en beneficio del proyecto PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA con Nit. 900.128.446-7, otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre de 2007 y Resolución de renovación CAM No. 1450 del 04 de mayo de 2018, lo cual se ajusta al artículo sexto de la citada Resolución CAM No. 3196 del 2019, el proyecto se encuentra ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del Municipio de Yaguara - Huila, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 de Tello Huila, tal como se describe a continuación, (ver tabla No.5):

NOMBRE DEL PROYECTO	COORDENADAS		AREA (m ²)
	X	Y	
PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA	847377	787672	56752
	847389	787572	
	847537	787548	
	847686	787713	
	847524	787860	

Tabla No. 5. Características de la Autorización

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de Emergencia ante la mortandad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

- La presente prórroga y/o renovación del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuicola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

...

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de Mayo de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de ocupación de cauce de la corriente río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007, a la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, en un área de 5,6752 m², para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Vilú, del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas: 847576E-787980N, 847673E-787920N, 847389E-787572N, 847298E-787606N, 847353E-787681N, 847263E-787760N, 847270E-787800N y 847419E-787769N

Bajo los radicados CAM Nos. 2023-E 16995 del 11 de octubre de 2023 y 2023-E 22974 del 11 de diciembre de 2023, la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, solicitó ante este Despacho renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de Mayo de 2018, conservando el uso piscícola, en área única sobre la corriente río Magdalena Embalse de Betania, localizado en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará – Huila; especificando como nuevas coordenadas las siguientes: X847377 Y787672, X847389 Y787572, X847537 Y787548, X847686

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Y787713 y X847524 Y787860. Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *“Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones”*; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló *“Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”*

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 23 de febrero de 2024, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el concepto técnico No. 265 de fecha 28 de febrero de 2024, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico, la renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de Mayo de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, al encontrar configurada la causal 4 del Artículo Tercero de la Resolución CAM No.3196 de 2019 que establece *“ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES. La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado...”*; conservando el uso piscícola y el área otorgada de 56752 m², conforme a la infraestructura instalada sobre la corriente río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguara - Huila, en las siguientes coordenadas: X847377 Y787672, X847389 Y787572, X847537 Y787548, X847686 Y787713 y X847524 Y787860. Así mismo, la nueva ubicación da cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, al conservaron las coordenadas X847389 Y787572, del polígono inicial autorizado a través de la Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de mayo de 2018.

Finalmente, es conveniente acotar que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrearía el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.12.1, y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el concepto técnico No. 265 de fecha 28 de febrero de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de Mayo de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7; conservando el uso piscícola y el área otorgada de **56752 m²**, conforme a la infraestructura instalada sobre la corriente río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguara - Huila, en las siguientes coordenadas: X847377 Y787672, X847389 Y787572, X847537 Y787548, X847686 Y787713 y X847524 Y787860.

NOMBRE DEL PROYECTO	COORDENADAS		AREA (m ²)
	X	Y	
PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA	847377	787672	56752
	847389	787572	
	847537	787548	
	847686	787713	
	847524	787860	

PARAGRAFO 1: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 265 de fecha 28 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO 2: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se deberá conservar las coordenadas X847389 Y787572, del polígono inicial autorizado a través de la Resolución CAM No. 2855 del 02 de noviembre 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1450 del 04 de mayo de 2018.

PARAGRAFO 3: El polígono de producción que se ubique sobre las nuevas coordenadas: X847377 Y787672, X847389 Y787572, X847537 Y787548, X847686 Y787713 y X847524 Y787860, no podrá exceder el área única de **56752 m²** autorizada en la presente Resolución.

PARAGRAFO 4: El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo de mortalidad que se mantiene a través de convenio con la empresa Harinas Cárnicas y mortandad mediante la implementación de una fosa compartida técnicamente construida.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 así como el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

PARAGRAFO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO ONCE: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DOCE: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO TRECE: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

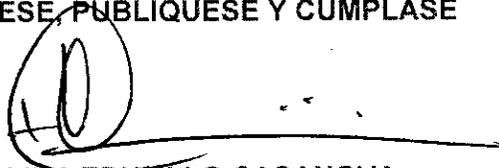
ARTÍCULO CATORCE: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO QUINCE: Notificar la presente Resolución a la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 expedida en Neiva (H) o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DIECISEIS: Comunicar esta decisión, a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DIECISIETE: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. POC-00143-23
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN